

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2016-00318-00

Se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación, por cuanto la censura debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto objeto de informalidad y dicho lapso feneció el 23 de julio de la presente anualidad, por lo que el escrito presentado el 10 de agosto de 2021 es extemporáneo.

Agregado a lo anterior, en lo que respecta a la petición enviada el 10 de diciembre de 2020 se evidencia que el actor solicitó copia del auto de 20 de enero de 2020, la que fue remitida por secretaría, solicitud que no requería pronunciamiento del despacho (numeral 1º artículo 114 del C. G. del P.), por lo que no se logró interrumpir el lapso dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e50d17d8a518e4afce2cc7a50ab624d9f9e45539c9eabb42d8dfac0144a63b7

Documento generado en 25/08/2021 04:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>